

de 1.579.200 pesetas, importe de 112.800 dosis de la misma vacuna para idéntica campaña y que no fueron retiradas por el Ministerio de los depósitos de la recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar el derecho de la recurrente al abono por la Administración de la suma de 1.920.800 pesetas, importe de las 137.200 dosis de vacunas entregadas por la recurrente para la campaña de vacunación de 1980, así como la de 1.579.200 pesetas, importe de las otras 112.800 dosis de la misma vacuna que no fueron retiradas por la Administración demandada; más los intereses legales de una y otra suma, desde el día 13 de septiembre de 1983, en el primer caso, y desde el día 10 de diciembre de 1984, en el segundo, hasta el de su efectivo pago, cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

**9961** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.766/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Sánchez Fano Oliete.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.766/1989, promovido por doña Pilar Sánchez Fano Oliete, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8 a efectos pasivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Declarar la inadmisibilidad del recurso.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**9962** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.091/1989, interpuesto contra este Departamento por don Julio Astray Tuñez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.091/1989, promovido por don Julio Astray Tuñez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García-Bobia Fernández, en nombre y representación de don Julio Astray Tuñez, contra Resolución de la Subsecretaría y del titular del Departamento del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de agosto de 1986 y 3 de noviembre de 1989, representadas por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se mantienen por ser conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**9963** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo García Uría.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985, promovido por don Alfredo García Uría, sobre solicitud de reingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares y subsiguiente petición de que le sea adjudicada la plaza vacante en dicho Cuerpo en Alcalá de Henares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo García Uría, contra la desestimación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la adjudicación de plaza determinada en el reingreso del servicio activo de la situación de excedente voluntario, debemos declarar y declaramos tal desestimación conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**9964** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 231/1987, interpuesto contra este Departamento por don Hipólito Durán Sacristán.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 231/1987, promovido por don Hipólito Durán Sacristán, sobre cese del recurrente como responsable del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital Clínico de «San Carlos», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Hipólito Durán Sacristán, contra la desestimación en alzada por el Director provincial del INSALUD de Madrid del recurso interpuesto contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Clínico «San Carlos» de 1 de octubre de 1986 por la que dejaba el recurrente de ser el responsable del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de ese mismo hospital, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada al ordenamiento jurídico. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**9965** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Martínez Fenoll.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, promovido por don Antonio Martínez Fenoll, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Fenoll, anulamos y dejamos en parte sin efecto, por no ser conformes a Derecho, las resoluciones de 23 de abril de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo y 2 de junio de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo,